CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

DICTAMEN 04

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley N° 784/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario "Peruanos Por el Kambio", a iniciativa del congresista Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, que propone la "Ley de Obras por Impuestos para Vivienda de Interés Social y Vivienda Rural".

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Quinta Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2017, la Comisión por UNANIMIDAD de los presentes en la Sala "Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, acordó aprobar el dictamen que contiene el Proyecto de Ley 784//2016-CR, por el que se propone la "Ley de Obras por Impuestos para Vivienda de Interés Social y Vivienda Rural", con el voto favorable de los congresistas: Victor Albrecht Rodríguez, Glider Ushñahua Huasanga, Osias Ramírez Gamarra, Mártires Lizana Santos, Israel Lazo Julca, Jorge Castro Bravo, Marisol Espinoza Cruz, Mario Canzio Álvarez y Estelita Bustos Espinoza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 784/2016-CR fue presentado ante el Área de Tramite Documentario el 15 de diciembre de 2016.

El citado Proyecto de Ley fue decretado para su estudio y dictamen a las Comisiones de Vivienda y Construcción y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Ingresando a la Comisión de Vivienda y Construcción el 21 de diciembre de 2016.

A través del Oficio Nº 432-2016-2017/CVC-CR, notificado el 22 de diciembre de 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF del Proyecto de Ley N°784/2016-CR.

Mediante el Oficio Nº 433-2016-2017/CVC-CR, notificado el 22 de diciembre de 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS del Proyecto de Ley N° 784/2016-CR.

Por medio del el Oficio Nº 434-2016-2017/CVC-CR, notificado el 27 de diciembre de 2016, se solicitó opinión al Secretario de Descentralización de la Presidencia del Concejo de Ministerios –PCM del Proyecto de Ley N°784/2016-CR.

A través del Oficio Nº 088-2017-VIVIENDA/DM, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento- MVCS atiende a la solicitud de opinión formulando observaciones.

Con Oficio Nº 610-2017-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas - MEF atiende a la solicitud de opinión formulando observaciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 784/2016-CR está compuesto por tres artículos, regulando lo siguiente:

El título del artículo es el siguiente:
"Ley de Obras por Impuestos para Vivienda de Interés Social y Vivienda Rural"

1. En su **primer artículo** regula el objeto de la Ley: *"La presente tiene como objeto que el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales para proyectos de vivienda de interés social del Programa Techo Propio y el financiamiento y/o ejecución de proyectos del Programa de Vivienda Rural, puedan ser financiados y ejecutados bajo el mecanismo de obras por Impuestos establecido en la Ley 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado."*

2. En su **segundo artículo** se regula la modificación del artículo primero de la Ley 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, incorporándose un segundo párrafo quedando redactado de la siguiente manera:

   "Artículo 1.- Objeto

   El objeto de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

   Se encuentra dentro del alcance de la presente Ley el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales del Programa Techo Propio y el financiamiento y/o ejecución de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, ambos a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento."

3. En su **tercer artículo** se establece su reglamentación de la siguiente manera: *"Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en plazo que no excederá los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de sus titulares del pliego."*

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú
2. Reglamento del Congreso de la República
3. Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creacion de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
4. Mediante Ley Nº 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
5. Ley N° 30264 – Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico
6. Decreto Legislativo N° 1238 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
7. Decreto Legislativo N° 1250 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
8. Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
9. Ley N° 30290 establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural.
10. Ley Nº 30533 Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, se indica el financiamiento corre a cargo del presupuesto institucional del Ministerio, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
11. Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
12. Decreto Supremo N° 024-2005-VIVIENDA.
13. Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se creó el Proyecto Techo Propio.
14. Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.

IV. OPINIONES

Tal y como se observa de la lectura de situación procesal, tanto el MEF, el MVCS y la PCM han emitido opinión correspondientemente.

El MEF señala que el financiamiento de los BFH no sería compatible con el mecanismo obras por impuestos por tener diferentes fines. En efecto, expresa que el BFH no refiere a la ejecución de un proyecto sino a un subsidio para la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda de interés social.

Por otro lado, el financiamiento y/o ejecución de los proyectos del PNVR no son PIP declarados viables en el marco del SNIP. Por lo que resultaría incompatible con el objetivo del mecanismo debido a que son los propios núcleos ejecutores encargados administrativa y técnicamente de la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural.

Por su parte, el MVCS señala que el Bono Familiar Habitacional es un subsidio que forma parte de una política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que se considera que no tiene la calidad de proyecto de inversión pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y, que constituye un complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, por lo mismo, dada su naturaleza no es susceptible de financiamiento a través del mecanismo de "obras por impuesto". Señala que, sin perjuicio de lo antes indicado, nada obsta a que le Congreso de la República bajo un nuevo enfoque normativo explore la posibilidad de implementar a través de un nuevo dispositivo, el financiamiento y/o ejecución de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural a través de impuestos, previa opinión del MEF.

Asimismo, señala que las intervenciones que realiza el MVCS a través del PNVR no se ejecuta en el marco de proyectos de inversión pública, sino a través de transferencias en favor de núcleos ejecutores, donde a partir de la suscripción de convenios entre los NE y el PNVR; este último monitorea y supervisa la ejecución de los proyectos de cada NE.

Por otro lado, la PCM señala que una propuesta complementaria sería adicionar como fuente de financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con la modificación del artículo 7 de la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).

Asimismo, expresa que en referencia al financiamiento de este bono, que es un subsidio, y la ejecución de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, bajo la modalidad establecida en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, sería posible, siempre y cuando se cuente con el respaldo de presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de cubrir el financiamiento futuro de los Certificados de Inversión a ser emitidos por el Tesoro Público.

V. ANÁLISIS

1. En cuanto a los aspectos formales, cabe señalar, que conforme a lo dispuesto por el 77 del Reglamento del Congreso, compete a esta Comisión calificar la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75[1] y 76[2] del Reglamento del Congreso; así como su compatibilidad constitucional, observamos que se cumple con los requisitos formales para la formulación del Proyecto de Ley.

2. El artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

3. Mediante Ley Nº 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se otorga la posibilidad a las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ciada Ley, **podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública,** que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

---

[1] Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

[2] Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...)Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes. Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz. c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará. 42 d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos. (Literal adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 032-2003-CR, publicada el 21 de julio de 2004) (Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2004-CR, publicada el 25 de setiembre de 2004) e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

4. En efecto, la Ley permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, **financie** y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, **para luego recuperar la inversión total realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.** De esta manera, el Estado logra contar con inversión ejecutada de manera rápida y eficiente, y la empresa privada tiene la oportunidad de contribuir activamente a generar el desarrollo del país.

5. El Decreto Legislativo N° 1250 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, **se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de** salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, **desarrollo social,** transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

6. En cuanto al Bono Familiar Habitacional hay que precisar que con Ley Nº 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

   El citado BFH se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, destinándose exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

   En este contexto, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1226, (Decreto que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable), establece que vivienda de Interés social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT.

   En cuanto los beneficiarios, de acuerdo con la Ley Nº 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), son las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, regulándose también, los beneficiarios de atención extraordinaria.

   En este programa, la entidad otorgante es el FONDO MIVIENDA S.A., y el financiamiento que constituyen recursos para el pago del BFH son: *i) los*

aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS, iii) los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP y iii) Otros que se le asigne.

En cuanto al financiamiento, las principales normas emitidas sobre el particular son las siguientes:

En este marco, es importante, destacar el precedente creado por el Decreto de Urgencia Nº 105-2009, Decreto que establece medidas para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos regionales y locales, se facultó excepcionalmente hasta el año 2010, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, previa aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinen hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales de su respectiva circunscripción territorial, que formen parte del Convenio de Cooperación Intergubernamental que para tal efecto deberán suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin desatender el cumplimiento de las metas previstas en sus respectivos Presupuestos Institucionales, así como el servicio de deuda u otras obligaciones contractuales o contraídas por mandato de norma legal expresa.

Se destaca el citado Decreto de Urgencia pues si bien en numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, señala que recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon **serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local,** se permitió que utilicen para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales de su respectiva circunscripción territorial.

7. Por lo que se refiere al Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante del Decreto Ley Nº 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES, de fecha 28 de noviembre de 1992, se dispuso que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de proyectos sean denominadas Núcleos Ejecutores, las cuales para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, debían constituirse como tales.

   Dentro de este marco, los Núcleos Ejecutores, que se conceptúan como *"un ente colectivo sujeto de derecho, con capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan el ámbito privado"* constituyen un instrumento operativo importante pues desarrollan proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural y rural dispersa con participación ciudadana en las regiones más apartadas de nuestro país y en atención a las familias más necesitadas.

En este contexto, es importante enfatizar que esta forma de intervención suple la falta de oferta de inversionistas privados en la ejecución de obras de infraestructura en las zonas rural y rural dispersa. De ahí que, la importancia en su continuación dada a sus resultados resulta crucial para satisfacer las necesidades básicas de la población rural.

A cargo de la gestión de los proyectos están los 594 NE conformados y sus 2376 representantes elegidos que asumen liderazgo en la gestión local, destacando la presencia femenina en el mismo.

Se considera importante la participación ciudadana en la ejecución de esta modalidad. En efecto, los integrantes de una comunidad o beneficiarios de un proyecto, debidamente organizados como Núcleo Ejecutor, tienen como compromiso principal participar activamente y con responsabilidad en la gestión del proyecto financiado por el Programa.

A través de la Ley Nº 30533 Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, se indica el financiamiento **corre a cargo del presupuesto institucional del Ministerio, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.**

8. De acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, un proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual **que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.**

9. En este contexto, el Acuerdo Nacional en cuanto a la política del Estado en competitividad del país en lo referente al desarrollo de infraestructura y vivienda, **se compromete a desarrollar la vivienda con el fin de eliminar su déficit**, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

10. En esa línea de ideas, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado, entre otros, **se compromete a apoyar a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna,** contribuir a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador, fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal y buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

11. En este aspecto, es importante destacar que si bien el Estado no produce directamente la vivienda, y por tanto, conforme a la observación formulada por el MVCS y el MEF, no se considera un proyecto de inversión pública, sí tiene la obligación de desarrollarla con el fin de eliminar su déficit y de apoyar a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna, en ese sentido, se considera adecuado modificar el objeto de la Ley Nº 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, a efectos que el sector privado a través del mecanismo legal regulado en la citada Ley **pueda financiar** proyectos los Bonos Familiares Habitaciones y/o el Programa de Techo Propio. Sin embargo, consideramos que solamente pueda financiarse mas no ejecutarse dado que ambos Programas tienen un mecanismo muy particular de ejecución (Techo propio vía empresas técnicas especializada y Vivienda Rural vía participación ciudadana).

12. Ahora bien, esta Comisión considera que si bien existe una necesidad de financiamiento para la aplicación de los Bonos Familiares Habitacionales para proyectos de vivienda de interés social del Programa Techo Propio y el financiamiento de proyectos del Programa de Vivienda Rural, es importante señalar que esta necesidad se acentúa para las familias afectadas por la situación de emergencia, ocasionada por los desastres a consecuencia de las intensas lluvias, razón por la cual, este Proyecto de Ley es propicio en el contexto actual, a efectos que coadyuve a conseguir los fines seguidos en la Ley 30556, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creacion de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

13. En cuanto a las observaciones formuladas por la PCM, se debe señalar que las mismas han sido acogidas en el texto sustitutorio.

    En ese sentido, **se considera viable** la propuesta de la presente iniciativa legal respecto al financiamiento para proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 784/2016-CR, con el siguiente texto:

LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA RURAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente tiene como objeto que el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales para proyectos de vivienda de interés social del Programa Techo Propio y de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, puedan ser financiados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos establecidos en la Ley 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2. Modificase el artículo primero de la Ley 29230 "Ley que impulsa la inversión pública de impacto regional y local con participación del sector privado", incorporando un segundo párrafo.

(...)

"Se encuentra dentro del alcance de la presente Ley el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales del Programa Techo Propio y el financiamiento y/o ejecución de proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, ambos a cargo del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento de la Ley

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en plazo que no excederá los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de sus titulares del pliego.

Dese Cuenta

Lima, Sala de Comisiones

11 de octubre 2017

VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
Presidente

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Vicepresidenta

GLIDER USHINAHUA HUASANGA
Secretario

MIEMBROS TITULARES

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Miembro Titular

MARITA HERRERA AREVALO
Miembro Titular

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Titular

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular

WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Miembro Titular

OSIAS RAMIREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Titular

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

MARIA JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Miembro Accesitaria

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitaria

KARINA JULIZA BETETA RUBIN
Miembro Accesitaria

GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDES
Miembro Accesitario

JOAQUIN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitaria

PALOMA ROSA NOCEDA CHANG
Miembro Accesitaria

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Accesitario

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT UCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Accesitario

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Miembro Accesitario

MARISA GLAVE REMY CARDENAS
Miembro Accesitaria

FRANCISCO VILLAVICENCIO
Miembro Accesitario

Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2017- 2018

ASISTENCIA

QUINTA SESIÓN ORDINARIA
Miércoles 11 de Octubre de 2017
Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

01. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
(Fuerza Popular)
Presidente

.....

02. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)
Vicepresidenta

.....

03. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Secretario

.....

MIEMBROS TITULARES

04. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
(Fuerza Popular)

.....

05. HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)

.....

06. LAZO JULCA , ISRAEL
(Fuerza Popular) .....

07. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular) .....

08. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular) .....

09. RAMIREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular) .....

10. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular) .....

11. DONAYRE PASQUEL, Patricial Elizabeth
(Peruanos por el Kambio) .....

12. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio) .....

13. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
(Frente Amplio, Por Justicia, Vida y Libertad)

14. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)

15. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)

16 . CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
(No Agrupado)

MIEMBROS ACCESITARIOS

01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)

03. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ, GLADYS
(Fuerza Popular) .....

04. ÁVILA ROJAS, LUCIO .....
(Fuerza Popular)

05. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular) .....

06. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular) .....

07. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular) .....

08. CASTRO GRANDES, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular) .....

09. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

10. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular) .....

11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO .....
(Fuerza Popular)

12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO .....
(Fuerza Popular)

13. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular) .....

14. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO .....
(Fuerza Popular)

15. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA .....
(Fuerza Popular)

16. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular) .....

17. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular) .....

18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA .....
(Fuerza Popular)

19. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular) .....

20. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular) .....

21. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA .....
(Fuerza Popular)

22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO .....
(Fuerza Popular)

23. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER .....
(Fuerza Popular)

24. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular) .....

25. VERGARA PINTO, EDWIN .....
(Fuerza Popular)

26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO .....
(Peruanos Por El Kambio)

27. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
(Peruanos Por El Kambio) .....

28. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio) .....

29. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO .....
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

30. LAPA INGA, ZACARÍAS .....
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

31. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

32. RÍOS OCSA, BENICIO .....
(Alianza Para El Progreso)

33. DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE
(Célula Parlamentaria Aprista) .....

34. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular) .....

35. GLAVE REMY, MARISA
(No Agrupado) .....

36. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
(Fuerza Popular) .....